

Ordenanza Tarifaria 2026

Ordenanza N° 40.../ 2025

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2026

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES
TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDADCAPITULO I
BASE IMPONIBLE**Artículo 1º:**

A los fines de la aplicación de la Ordenanza N° 30/2025 fíjense para las propiedades inmuebles ubicadas dentro del Municipio y que se benefician directa o indirectamente con alguno de los servicios permanentes o esporádicos que presta la Municipalidad, las siguientes tasas por metro cuadrado de terreno: -

| | |
|---------------------|---|
| SUBZONA "A" PRIMERA | Hasta 250 m ² \$ 650,00 (Pesos Seiscientos cincuenta) por m ² de terreno. En los terrenos que superen los 250 m ² abonaran \$ 400,00 (Pesos cuatrocientos) por cada m ² adicional que supere los 250 m ² . |
| SUBZONA "A" SEGUNDA | Hasta 250 m ² \$ 550,00 (Pesos Quinientos cincuenta) por m ² de terreno. En los terrenos que superen los 250 m ² abonaran \$ 320,00 (Pesos trescientos veinte) por cada m ² adicional que supere los 250 m ² . |
| SUBZONA "A" TERCERA | Hasta 250 m ² \$ 450,00 (Pesos Cuatrocientos cincuenta) por m ² de terreno. En los terrenos que superen los 250 m ² abonaran \$ 240,00 (Pesos doscientos cuarenta) por cada m ² adicional que supere los 250 m ² . |
| SUBZONA "A" CUARTA | Hasta 250 m ² \$ 350,00 (Pesos Trescientos cincuenta) por m ² de terreno. En los terrenos que superen los 250 m ² abonaran \$ 190,00 (Pesos ciento noventa) por cada m ² adicional que supere los 250 m ² . |

Artículo 2º:

La zonificación del artículo 1º, se entiende de la siguiente forma y de acuerdo al Plano de la localidad adjunto, que forma parte de la presente Ordenanza:

SUBZONA "A" PRIMERA: Comprende MZ. 29 SOLAR NORTE, MZ. 28 SOLAR SUR, ESTE, NORTE, MZ. 27 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 26 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 25 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 24 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE,

Ordenanza Tarifaria 2026

MZ. 23 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 22 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 72 SOLAR OESTE Y SUR, MZ. 31 SOLAR ESTE, NORTE, MZ. 32 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 33 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE MZ. 34 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 35 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 36 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 37 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 73 SOLAR OESTE, NORTE Y SUR, MZ. 42 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 41 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 40 SOLAR SUR, OESTE Y NORTE, MZ. 39 SOLAR SUR Y NORTE, MZ. 38 SOLAR SUR, ESTE Y NORTE, MZ. 74 SOLAR OESTE, SUR Y NORTE, MZ. 55 SOLAR ESTE, MZ. 56 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 57 SOLAR OESTE, NORTE Y ESTE, MZ. 58 SOLAR OESTE Y NORTE, MZ. 59 SOLAR NORTE, MZ. 60 SOLAR NORTE Y ESTE, MZ. 71 SOLAR SUR ESTE Y NORTE (CALLE BUENOS AIRES, SARMIENTO Y CR. PABLO BOSSIO), MZ. 75 SOLAR OESTE, NORTE Y ESTE, MZ. J SOLAR NORTE Y OESTE, MZ. 15 SOLAR SUR Y OESTE, MZ. 14 SOLAR OESTE, MZ. 1 SOLAR OESTE, MZ. 16 SOLAR SUR Y ESTE, MZ. 17 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 18 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 19 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 20 SOLAR SUR Y OESTE, MZ. 21 SOLAR SUR Y ESTE, MZ. I SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. II SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. S/N SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. A SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. F SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. G SOLAR SUR Y OESTE, MZ. 12 SOLAR SUR, MZ. 11 SOLAR SUR Y ESTE, MZ. 10 SOLAR SUR Y OESTE, MZ. VI SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. III SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. B SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. E SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. H SOLAR OESTE, MZ. 7 SOLAR ESTE, MZ. V SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. IV SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. C SOLAR SUR Y OESTE, MZ. D SOLAR SUR, MZ. 52 SOLAR ESTE, MZ. 52 A SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. IX SOLAR OESTE, ESTE Y SUR, MZ. 46 SOLAR SUR, MZ. 61 SOLAR SUR, MZ. 60 SOLAR SUR, MZ. 49 SOLAR OESTE, MZ. 56 (SOBRE ACCESO PABLO GUGLIERI) SOLAR OESTE, MZ. 91 (SOBRE ACCESO PABLO GUGLIERI) SOLAR OESTE, MZ. VII SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 52 SOLAR OESTE, MZ. 8 SOLAR ESTE, MZ. 44 SOLAR ESTE, MZ. 65 SOLAR NORTE, MZ. X SOLAR ESTE, MZ. VIII SOLAR ESTE, SUR Y OESTE, MZ. 43 SOLAR ESTE, NORTE Y OESTE ..

SUBZONA "A" SEGUNDA: Comprende MZ. 71 B SOLAR OESTE Y SUR, MZ. 71 A SOLAR NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 29 SOLAR OESTE, ESTE Y SUR, MZ. 28 SOLAR OESTE, MZ. 31 SOLAR OESTE Y SUR, MZ. 38 SOLAR OESTE, MZ. 39 SOLAR ESTE Y OESTE, MZ. 40 SOLAR ESTE, MZ. 43 SOLAR SUR, MZ. 44 SOLAR NORTE, OESTE Y SUR, MZ. 45 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 69 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 72 A SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 72 B SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 53 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 54 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 55 SOLAR SUR, NORTE Y OESTE, MZ. 58 SOLAR SUR Y ESTE, MZ. 59 SOLAR OESTE, ESTE Y SUR, MZ. 60 SOLAR OESTE Y SUR, MZ. 68 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 67 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 66 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y

Ordenanza Tarifaria 2026

OESTE, MZ. 67 A SOLAR OESTE, NORTE Y ESTE, MZ. 66 A SOLAR OESTE, NORTE Y ESTE, MZ. 62 SOLAR ESTE, NORTE Y OESTE, MZ. 63 SOLAR ESTE, NORTE Y OESTE, MZ. 5 E SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 15 SOLAR NORTE Y ESTE, MZ. 16 SOLAR OESTE Y NORTE, MZ. 20 SOLAR NORTE Y ESTE, MZ. 21 SOLAR OESTE Y NORTE, MZ. 46 SOLAR OESTE, NORTE Y ESTE, MZ. 61 SOLAR OESTE, NORTE Y ESTE, MZ. 14 SOLAR SUR, NORTE Y ESTE, MZ. 1 SOLAR SUR, NORTE Y ESTE, MZ. 30 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 71 SOLAR ESTE, SUR Y OESTE, MZ. 70 SOLAR OESTE, NORTE Y ESTE, MZ. 70 B SOLAR OESTE, SUR Y ESTE, MZ. 70 A SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 2 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 3 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 4 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 5 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 6 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 7 SOLAR OESTE, NORTE Y SUR, MZ. 13 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 12 SOLAR OESTE, NORTE Y ESTE, MZ. 11 SOLAR OESTE Y NORTE, MZ. 10 SOLAR NORTE Y ESTE, MZ. 9 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 8 SOLAR OESTE, NORTE Y SUR, MZ. 100 SOLAR SUR, MZ. X SOLAR SUR, MZ. 60 SOLAR OESTE Y NORTE (CIC), MZ. C SOLAR NORTE Y ESTE, MZ. D SOLAR OESTE, NORTE Y ESTE, MZ. I SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. H SOLAR NORTE, ESTE Y SUR, MZ. 52 SOLAR NORTE, ESTE Y SUR, MZ. 49 SOLAR NORTE, ESTE Y SUR, MZ. 50 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 51 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 65 (SECTOR NORTE) SOLAR OESTE, MZ. 48 SOLAR SUR, ESTE Y OESTE, MZ. 47 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 57 (SECTOR NORTE) SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 58 (SECTOR NORTE) SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 59 (SECTOR NORTE) SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 49 SOLAR OESTE, NORTE Y ESTE, MZ. 68 (SECTOR NORTE) SOLAR OESTE Y SUR, MZ. G SOLAR NORTE Y ESTE.-

SUBZONA "A" TERCERA: Comprende MZ. 62 SOLAR SUR, MZ. 63 SOLAR SUR, MZ. 64 (SECTOR NORTE) SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 61 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 65 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 66 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 65 (SECTOR NORTE) SOLAR NORTE, ESTE Y SUR, MZ. 66 (SECTOR NORTE) SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 67 (SECTOR NORTE) SOLAR NORTE, OESTE Y SUR, MZ. 63 SOLAR NORTE, OESTE Y SUR, MZ. 64 SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 76 (SECTOR NORTE) SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 77 (SECTOR NORTE) SOLAR SUR, NORTE, ESTE Y OESTE, MZ. 75 SOLAR SUR, MZ. 65 SOLAR OESTE, MZ. X SOLAR NORTE, MZ. 56 (SECTOR NORTE) SOLAR NORTE, SUR Y ESTE, MZ. 91 SOLAR NORTE, SUR Y ESTE, MZ. 93 SOLAR NORTE, SUR, ESTE Y OESTE, MZ. 94 SOLAR NORTE, SUR, ESTE Y OESTE, MZ. 72 SOLAR NORTE, SUR, ESTE Y OESTE, MZ. 95 SOLAR ESTE Y SUR, MZ. 66 A SOLAR SUR, MZ. 67 A SOLAR SUR.

SUBZONA "A" CUARTA: Comprende TODOS LOS LOTES UBICADOS DENTRO DE LA ZONA A DEL DECRETO PROVINCIA 2650 NO INCLUIDAS EN LAS SUB ZONAS PRECEDENTEMENTE DETALLADAS

Ordenanza Tarifaria 2026**CAPITULO II****Artículo 3º:**

ESTABLECÉSE que durante la vigencia del Convenio de Encomienda para la liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales, con la provincia de fecha 12 de setiembre de 2025, aprobado por ordenanza 30/2025 de fecha 17 de setiembre de 2025, la Contribución que incide sobre los Inmuebles les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a los recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto Inmobiliario, en el ordenamiento tributario provincial.

CAPITULO III**Artículo 4º:**

Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble, se abonarán con idéntico esquema de vencimientos y descuentos que establece la Dirección General de Rentas del Gobierno de Córdoba para el cobro del Impuesto Inmobiliario provincial de acuerdo al Convenio firmado por la Municipalidad de La Para con el citado Organismo Provincial y aprobado por Ordenanza N° 30/2025.-

Artículo 5º:

Los contribuyentes que al 01 de enero de 2026, no registrasen deuda alguna por Tasa Municipal de Servicio a la Propiedad correspondiente al año 2025 y anteriores, se beneficiarán con los descuentos previstos por la Dirección General de Rentas para contribuyente cumplidor.

CAPITULO IV**TASA DE SERVICIO DE AGUA CORRIENTE****Artículo 6º:**

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59º inciso e) de la Ordenanza General Impositiva vigente, fíjense las siguientes tasas anuales por los servicios de Agua Corriente:

Ordenanza Tarifaria 2026

a) Categoría "A"

| | | |
|------------------------------------|---------------------------------|----------------------|
| Servicios prestados a la Industria | Con uso de agua para el proceso | \$ 283.500,00 anual. |
| | Con uso de agua para sanitarios | \$ 194.400,00 anual |

b) Categoría "B":

| | |
|------------------------|---------------------|
| 2) Comercio únicamente | \$ 276.000,00 anual |
|------------------------|---------------------|

c) Categoría "C":

| | |
|----------------------|---------------------|
| 1) Vivienda familiar | \$ 207.000,00 anual |
|----------------------|---------------------|

d) Categoría "D":

| | |
|--|---------------------|
| 1) Hoteles, hospedajes, fábrica de soda | \$ 402.500,00 anual |
| 2) Estaciones de Servicios, lavaderos de automotores | \$ 492.000,00 anual |

CAPITULO V

FORMAS DE PAGO

Artículo 7º:

Las contribuciones establecidas en este título por Servicio de Agua Corriente podrán abonarse de la siguiente forma:

1) Total Anual: de Contado hasta el día 31 de marzo de 2026 con un descuento del 10% sobre el total anual o lo que restare de la anualidad a dicha fecha. -

Hasta el día 29 de Abril de 2026 con un descuento del 8% sobre el total anual o lo que restare de la anualidad a dicha fecha.-

Hasta el día 31 de Mayo de 2026 con un descuento del 6% sobre el total anual o lo que restare de la anualidad a dicha fecha.-

Hasta el día 30 de Junio de 2026 con un descuento del 4% sobre el total anual o lo que restare de la anualidad a dicha fecha.-

2) En 12 cuotas iguales y consecutivas de acuerdo a la siguiente escala de vencimientos:

| | |
|----------------------------|-----------------------------|
| 1ra. Cuota Vto. 15-02-2026 | 7ma. Cuota Vto. 18-08-2026 |
| 2da. Cuota Vto. 15-03-2026 | 8va. Cuota Vto. 15-09-2026 |
| 3ra. Cuota Vto. 15-04-2026 | 9na. Cuota Vto. 17-10-2026 |
| 4ta. Cuota Vto. 17-05-2026 | 10ma. Cuota Vto. 16-11-2026 |
| 5ta. Cuota Vto. 14-06-2026 | 11ra. Cuota Vto. 15-12-2026 |

Ordenanza Tarifaria 2026

6ta. Cuota Vto. 15-07-2026

12ra. Cuota Vto. 17-01-2027

El pago de la tasa de servicio de agua corriente deberá efectuarse en la Municipalidad o en el Banco Provincia de Córdoba, Suc. La Para, o en cualquier otra entidad autorizada por la municipalidad para tal fin.

Vencidos los plazos establecidos devengarán un interés fijado en el Art. 45º de la presente Ordenanza.

EMPRESAS DEL ESTADO**Artículo 8º:**

Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondientes a las Empresas del Estado, comprendidas en la Ley 22.016, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias que pudieran sancionarse, quedando sin efecto y derogado el Artículo 7º de dicha Ordenanza..-

TITULO II**CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS****CAPITULO I****DETERMINACION DE LA OBLIGACION****Artículo 9º)**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 86º de la Ordenanza General Impositiva, FIJASE en el 5%oo (CINCO POR MIL), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el Artículo siguiente.

Artículo 10º)

Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 Extracción de piedra, arcilla y arena

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS**NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS**

19100 Explotación de minas y canteras de sal

19200 Extracción de minerales para abono

Ordenanza Tarifaria 2026

19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte

19901 Extracción de piedra caliza

INDUSTRIA**INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS,
EXCEPTO LAS BEBIDAS**

20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne

20101 Matarifes

20260 Envase y fabricación de productos lácteos, cremería, fábrica de manteca, queso y pasteurización de la leche

20300 Envase y conservación de frutas y legumbres

20500 Manufactura de productos de panadería

20501 Fabrica de Sándwiches

20600 Manufactura de productos de molino

20700 Ingenios y refinerías de azúcar

20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería)

20900 Industrias alimenticias diversas

20901 Fábrica de pastas alimenticias

20902 Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas)

20903 Fabricación de helados

INDUSTRIA DE BEBIDAS

21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas

21200 Industrias vitivinícolas

21300 Fabricación de cerveza y malta

21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas

FABRICACION DE TEXTILES

23100 Hilado, tejido y acabado de textiles (desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios)

23200 Fábrica de tejidos a punto

23300 Fábrica de cordaje, soga y cordel

23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte

**FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS
CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES**

24100 Fabricación de calzado

Ordenanza Tarifaria 2026

| | |
|-------|---|
| 24300 | Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado |
| 24400 | Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES |
| 25100 | Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera |
| 25200 | Envases de madera y caña y artículos menudos de caña |
| 25900 | Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS |
| 26000 | Fabricación de aberturas, muebles y accesorios...0 %o (alícuota cero) FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL |
| 27100 | Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón |
| 27200 | Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón IMPRENTAS EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS |
| 28000 | Imprentas, editoriales e industrias conexas |
| 28001 | Graficas INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR |
| 29100 | Curtiduría y talleres de acabado |
| 29200 | Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir |
| 29300 | Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMÁTICOS |
| 30000 | Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS |
| 31100 | Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonados |
| 31200 | Aceites y grasas vegetales y animales |
| 31300 | Fabricación de pintura, barnices y lacas |
| 31900 | Fabricación de productos químicos diversos |
| 31901 | Fabricación de productos medicinales |
| 31902 | Fabricación de cera estampada FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON |
| 32900 | Fabricación de productos diversos del petróleo y del carbón |

Ordenanza Tarifaria 2026**FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON.**

| | |
|-------|--|
| 33100 | Fabricación de productos de arcilla para construcción |
| 33200 | Fabricación de vidrio y productos de vidrio |
| 33300 | Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana |
| 33400 | Fabricación de cemento (hidráulico) |
| 33401 | Fabricación de cemento Pórtland SEIS POR MIL ... 6% |
| 33900 | Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte |

INDUSTRIA METALICA BASICA

| | |
|-------|---|
| 34100 | Industrias básicas del hierro y acero (producción de lingotes, techos, planchas, relaminación y estirados en formas básicas, tales como: l minas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres) |
| 34200 | Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías) |

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

| | |
|-------|--|
| 35000 | Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte. |
| 35001 | Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones.....DIEZ POR MIL 10% |

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA

| | |
|-------|---|
| 36000 | Construcción de maquinarias, excepto la maquinaria eléctrica. |
|-------|---|

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELÉCTRICOS

| | |
|-------|--|
| 37000 | Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos |
|-------|--|

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE

| | |
|-------|---|
| 38200 | Construcción de equipo ferroviario |
| 38300 | Construcción de vehículos automotores |
| 38500 | Construcción de motocicletas y bicicletas |
| 38600 | Construcción de aviones |
| 38900 | Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte |

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

| | |
|-------|---|
| 39100 | Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control |
| 39200 | Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica |
| 39300 | Fabricación de relojes SEIS POR MIL 6% |
| 39400 | Fabricación de joyas y artículos conexos |

Ordenanza Tarifaria 2026

| | |
|-------|---|
| 39500 | Fabricación de instrumentos de música |
| 39600 | Fábrica de ladrillos, mosaicos y similares |
| 39900 | Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte |

CONSTRUCCIÓN

| | |
|-------|-----------------------|
| 40000 | Construcción |
| 40001 | Albañilería y conexos |

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS**ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR**

| | |
|-------|---|
| 51100 | Luz y energía eléctrica |
| 51200 | Producción y distribución de gas |
| 51201 | Producción y distribución de gas al por mayor |
| 51300 | Vapor por calefacción y fuerza motriz |

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

| | |
|-------|------------------------|
| 52100 | Abastecimiento de agua |
| 52200 | Servicios sanitarios |

COMERCIO**COMERCIO POR MAYOR**

| | |
|-------|---|
| 61110 | Materias primas agrícolas y ganaderas |
| 61111 | Tabaco, cigarrillos y cigarros |
| 61112 | Cereales y oleaginosas en estado natural |
| 61120 | Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava |
| 61121 | Nafta, Kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas |
| 61130 | Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico |
| 61140 | Maquinaria y equipos accesorios para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles, incluidos piezas, y neumáticos |
| 61150 | Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos |
| 61160 | Muebles y accesorios para el hogar |
| 61170 | Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero |
| 61180 | Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros |
| 61181 | Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche |
| 61182 | Almacenes sin discriminar rubros |
| 61183 | Abastecimiento de carne |

Ordenanza Tarifaria 2026

| | |
|-------|---|
| 61184 | Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas |
| 61190 | Comercio por mayor no clasificado en otra parte |
| 61191 | Sustancias minerales concesibles |
| 61191 | Fósforos |
| 61194 | Productos medicinales |
| 61195 | Materiales de construcción |

COMERCIO POR MENOR

| | |
|-------|---|
| 61210 | Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros, Carne, incluidos embutidos y brozas, y cualquier otro producto de supermercado |
| 61211 | Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras |
| 61212 | Almacenes sin discriminar rubros |
| 61213 | Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18.425 |
| 61214 | Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta |
| | DOCE POR MIL..... 12% |
| 61215 | Cigarrillos y cigarros |
| 61216 | Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado ... 6% |
| 61217 | Venta de productos dietéticos |
| 61218 | Venta de artículos de cotillón |
| 61219 | Venta de artículos de santería |
| 61220 | Farmacias, perfumerías y artículos de tocador, bijouteries, herboristería. |
| 61221 | Venta de productos de limpieza sueltos y envasados |
| 61222 | Venta de helados (heladerías) |
| 61223 | Regalarias, jugueterías. |
| 61224 | Rotiserías, |
| 61225 | Carribarés |
| 61226 | Intermediación en la compra-venta de semillas...DIEZ POR MIL sobre la comisión10% |
| 61230 | Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzados. |
| 61231 | Semillería e insumos para el agro |
| 61240 | Artículos y accesorios para el hogar, artículos de camping |
| 61241 | Muebles de madera, metal y otro material, gabinete o muebles para heladeras, para radios, para combinados, aberturas de madera, metal y otro material. |
| 61242 | Kiosco |
| 61250 | Ferreterías |

Ordenanza Tarifaria 2026

| | |
|-------|---|
| 61251 | Pinturas, esmaltes, barnices y afines |
| 61260 | Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios o repuestos |
| 61261 | Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas |
| 61262 | Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas |
| 61263 | Vehículos automotores nuevos |
| 61264 | Vehículos automotores usados |
| 61265 | Accesorios o repuestos |
| 61270 | Nafta, Kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, lubricantes, neumáticos, excepto gas.....2,5 %o. |
| 61280 | Grandes almacenes y bazares |
| 61281 | Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61260 61261, 61262, 61263, 61264 y 61291, salvo accesorios repuestos |
| 61282 | Artículos de bazar o menaje |
| 61283 | Materiales de Construcción |
| 61284 | Librería, mercería, fotocopias, etc. |
| 61285 | Productos químicos y veterinarios |
| 61286 | Óptica, artículos ópticos |
| 61287 | Artículos de computación, insumos, máquinas |
| 61288 | Venta de joyas, relojes, etc. |
| 61289 | Venta de plantines, plantas, árboles y arbustos |
| 61290 | Comercio por menor no clasificado en otra parte |
| 61291 | Artefactos eléctricos o mecánicos, maquinarias e implementos incluyendo los agrícologanaderos, accesorios o repuestos |
| 61292 | Carbón y leña |
| 61293 | Metales en desuso, botellas y vidrios rotos |
| 61294 | Artículos y juegos deportivos |
| 61295 | Instrumentos musicales |
| 61296 | Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos; armas y sus accesorios, proyectiles, municiones...DIEZ POR MIL10%o |
| 61297 | Florerías.....SIETE POR MIL 7%o |
| 61298 | Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y los expresamente especificados en algún apartado de esta Ordenanza.... DOCE POR MIL ... 12%o |
| 61299 | Billetes de loterías, rifas quinielas y juegos de azar VEINTE POR MIL 20%o |

Ordenanza Tarifaria 2026

BANCO Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

| | |
|-------|---|
| 62000 | Bancos |
| 62001 | Compañías de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, Cajas de Créditos y Sociedades de Crédito para Consumo, comprendidas en la Ley N° 18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. |
| 62002 | Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo.....OCHO POR MIL8 %o |
| 62005 | Compraventa de Títulos y casas de cambio |
| 62006 | Compañías de capitalización y ahorros |

SEGUROS

| | |
|-------|---------|
| 63000 | Seguros |
|-------|---------|

BIENES INMUEBLES

| | |
|--|--|
| 64000 | Locación de Inmuebles urbanos |
| TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES | |
| 71200 | Ómnibus |
| 71300 | Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte por ómnibus |
| 71400 | Transporte por carretera no clasificado en otra parte |
| 71401 | Garages, playas de estacionamiento, guardacoches y similares.....CATORCE POR MIL 14 %o |
| 71402 | Servicios de Taxi, Remises y otros |
| 71403 | Servicio de Transporte de carga |
| 71404 | Transporte escolar |
| 71800 | Servicios conexos con el transporte |
| 71801 | Agencias de viajes y/o turismoSEIS POR MIL6 %o |
| 71900 | Transporte no clasificado en otra parte |

DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

| | |
|-------|---|
| 72000 | Depósito y almacenamiento de semillas....CATORCE POR MIL .. 14 %o |
|-------|---|

COMUNICACIONES

| | |
|-------|---|
| 73000 | Comunicaciones |
| 73001 | Venta de sellos postales, distribución postal y similar |
| 73002 | Empresa de telefonía fija DIEZ POR MIL10% |
| 73003 | Empresa de telefonía móvil DIEZ POR MIL10% |
| 73004 | Venta de teléfonos celulares y accesorios |

Ordenanza Tarifaria 2026

73005 Cabinas Telefónicas

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

| | |
|-------|--|
| 82100 | Instrucción Pública |
| 82101 | Salas de Videojuegos, Cyber, Servicio al público de Internet, Chat, etc. |
| 82200 | Organizaciones religiosas |
| 82300 | Instituciones de Asistencia Social |
| 82400 | Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones Obreras |
| 82500 | Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos |
| 82600 | Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte |
| 82700 | Imprenta |

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

| | |
|-------|--|
| 83100 | Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual.....OCHO POR MIL 8 %o |
| 83200 | Agencias de publicidad.....DOCE POR MIL 12 %o |
| 83300 | Servicios de ajuste y cobranza de cuentas .. CATORCE POR MIL 14 %o |
| 83400 | Servicios de anuncios en cartelera....DOCE POR MIL ...12 %o |
| 83500 | Publicidad callejera, volantes |
| 83600 | Alquiler, arrendamientos de máquinas y galpones |
| 83900 | Servicios prestados a las empresas no clasificadas en otra parte |

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

| | |
|-------|--|
| 84100 | Intermediarios de la distribución y locación de películas cinematográficas. |
| 84101 | Producción y exhibición de películas cinematográficas. |
| 84200 | Teatros y servicios conexos |
| 84300 | Otros servicios de esparcimiento |
| 84301 | Pistas de baile, boites, night club, whisquerías y similares sin discriminar rubros. TREINTA POR MIL 30 %o |
| 84302 | Cabaret, explotación.....CUARENTA POR MIL 40 %o |
| 84303 | Peñas, confiterías bailables, juegos electrónicos |

SERVICIOS PERSONALES

| | |
|-------|----------------------|
| 85100 | Servicios domésticos |
|-------|----------------------|

Ordenanza Tarifaria 2026

| | |
|-------|---|
| 85200 | Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas incluyendo servicios festivos. 85201 Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas, o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta. CINCO POR MIL ... 5 %o |
| 85300 | Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros |
| 85301 | Casas amuebladas o alojamiento por hora, sin discriminar rubros, CUARENTA POR MIL 40 %o |
| 85400 | Lavanderías y servicios de lavanderías limpieza y teñido |
| 85500 | Peluquería y salones de belleza |
| 85600 | Estudios fotográficos y fotografías comerciales |
| 85700 | Composturas de calzado |
| 85701 | Gimnasio |
| 85702 | Reparación de equipos electrónicos |
| 85900 | Servicios personales no clasificados en otra parte |
| 85901 | Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiesta SEIS POR MIL 6 %o |
| 85902 | Servicios funerarios SEIS POR MIL 6 %o |
| 85903 | Cámaras frigoríficas DIEZ POR MIL 10 %o |
| 85904 | Rematadores o Sociedades dedicadas al remate, que no sean remates ferias DOCE POR MIL 12 %o |
| 85905 | Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda DOCE POR MIL 12 %o |
| 85906 | Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, y otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza. DOCE POR MIL 12 %o |
| 86100 | Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos |
| 86200 | Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos |
| 86300 | Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas |
| 86301 | Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque. |
| 86400 | Reparación de joyas |
| 86401 | Reparación de relojes |
| 86500 | Reparación y afinación de instrumentos musicales |
| 86900 | Reparaciones no clasificadas en otra parte |

Ordenanza Tarifaria 2026

- 86901 Reparación de armas de fuego DIEZ POR MIL 10 %o
 86902 Lavado de autos, camiones, gomerías

Artículo 11º:

El impuesto a tributar será el siguiente:

- a) Actividades con alícuotas del 5 %o (cinco por mil) con un mínimo de \$ 217.500,00,- anual.
- b) Actividades con alícuotas superiores a la General, con un mínimo de \$ 298.000,00,- anual.

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o mas rubros sometidos a distintas alícuota, tributar como mínimo lo que corresponda, según los apartados a) y b), para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por la alícuota de las actividades que desarrollan.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explote los siguientes rubros pagará como impuesto mínimo:

| | |
|--|----------------|
| a) Casa amuebladas y casas de alojamiento por horas, por piezas habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad | \$ 111.000,00 |
| b) Clubes nocturnos, y similares. | \$ 810.000,00 |
| c) Pistas de bailes | \$ 389.000,00 |
| d) Taxi metristas por cada coche por año | \$ 48.600,00,- |
| e) Autos Remises por cada coche por año | \$ 83.700,00.- |
| f) Camiones de Transporte por año (chasis) | \$ 83.500,00,- |
| g) Por acoplado | \$ 54.000,00,- |

Artículo 12º:

Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesano, enseñanza u oficio y las pensiones u hospedajes, pagarán un importe fijo mínimo de Pesos SESENTA Y CINCO QUINIENTOS (\$ 65.500,00,-) cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, y con un activo al comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes, excepto inmuebles no superiores a Pesos DOS MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 2.700.000,00.-). Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor códigos números 61210 al 61299 inclusive, sin empleados y con un activo a valores reales corrientes (excepto inmuebles) no superiores a Pesos TRES MILLON SETECIENTOS CINCuenta MIL (\$ 3.750.000,00.-) pagar un importe fijo de Pesos NOVENTA Y NUEVE MIL (\$ 99.000,00) por el rubro de mayor base imponible, y por los restantes de distintas alícuotas, el producto de la base imponible por la alícuota correspondiente. Los contribuyentes

Ordenanza Tarifaria 2026

que se encuadren en la presente quedan liberados de la obligación de presentar declaración jurada.-

En el último caso mencionado anteriormente, en el cual el activo no supere los Pesos UN MILLON (\$ 1.000.000,00) el importe fijo a tributar será de Pesos: SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MIL (\$ 67.000,00).-

Los contribuyentes con la condición de responsables monotributo ante al ARCA abonaran los importes determinados en el sistema de Monotributo Unificado según el Convenio firmado por la Municipalidad de La Para con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba con fecha 24.04.205 y aprobado por Ordenanza N° 13/2025.

Artículo 13º:

El Departamento Ejecutivo podrá determinar la forma y modalidades del tributo que deberán ingresar a la Municipalidad, los contribuyentes que teniendo sus establecimientos o sede de su actividad en otra jurisdicción y que realicen actividades en la jurisdicción local, de tipo industrial, comercial, o de servicios, por cuyo monto operativo local estarán gravados en los términos del Artículo 37º del Convenio Multilateral suscrito por la Provincia de Córdoba, al que este Municipio ratifica y adhiere,

Artículo 14º:

Los contribuyentes responsables en los términos de lo dispuesto precedentemente, deberán inscribirse en el Municipio en el carácter con que operen en la jurisdicción, antes del 30 de abril del 2026.-

CAPITULO III

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

Artículo 15º:

- a) Las contribuciones por los servicios de Uso Público que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional N° 22.016 u Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica, Empresas de suministro de Gas, Empresa de Telecomunicaciones, Bancos y Entidades Financieras, Empresa de Suministro de Energía Eléctrica, tributarán de la siguiente manera: a) Empresas y Cooperativas de suministro de energía eléctrica por Kw. facturado a usuario final (incluido alumbrado público) en toda jurisdicción Municipal por bimestre \$ 1.1308248.-
- b) La contribución por la prestación del servicio de televisión por cable abonará mensualmente PESOS TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 3.25) por cada conexión.
- c) La contribución por la prestación del servicio de Internet por aire o por cable abonaran mensualmente PESOS TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 3.25) por cada conexión. -

Ordenanza Tarifaria 2026

- d)) Bancos y entidades financieras situadas en jurisdicción municipal, deberán abonar, por bimestre, una tasa del dos coma cinco (2,5%) por ciento sobre los ingresos brutos con un mínimo de pesos UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.350.000,00.-) bimestrales.
- c) Empresas de suministro de gas, tributarán
- 1) Suministro por medio de redes de gas, \$ 0.4479084 por bimestre por M3 facturado a consumidor, dentro de la jurisdicción municipal.
 - 2) Suministro de gas envasado, \$ 27.000,00 por cilindro de gas facturado a consumidor dentro de la jurisdicción Municipal.
- d) En todos los casos el mínimo por bimestre no podrá ser inferior a pesos TREINTA MIL (\$ 30.000, 00),-
- e) El vencimiento de las cuotas bimestrales que se establecen, serán conforme al siguiente detalle:

| | |
|-------------|------------|
| 1º bimestre | 15-03-2026 |
| 2º bimestre | 16-05-2026 |
| 3º bimestre | 15-07-2026 |
| 4º bimestre | 15-09-2026 |
| 5º bimestre | 15-11-2026 |
| 6º bimestre | 13 01 2027 |

- f) Vencidos los plazos establecidos, devengarán un interés fijado en el Art. 45º de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV**DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA****Artículo 16º:**

La declaración jurada del Artículo 103º de la Ordenanza General Impositiva deberá presentarse el 22 de Febrero de 2027.-

CAPITULO V**DE LA FORMA DE PAGO****Artículo 17º:**

Los mínimos y anticipos correspondientes a este título serán abonados de la siguiente forma:

Ordenanza Tarifaria 2026

Los contribuyentes que tributen impuesto fijo mensual, en los términos del Art. 12 de la presente Ordenanza: Quedan excluidos aquellos que tributen un mínimo mensual, sujeto a la comparación de la base imponible por la alícuota de la actividad.

1) Total Anual: de Contado hasta el día 31 de Marzo de 2026 con un descuento del 10% sobre el total anual o lo que restare de la anualidad a dicha fecha.-

Hasta el día 29 de Abril de 2026 con un descuento del 8% sobre el total anual o lo que restare de la anualidad a dicha fecha.-

Hasta el día 31 de Mayo de 2026 con un descuento del 6% sobre el total anual o lo que restare de la anualidad a dicha fecha.-

Hasta el día 31 de Junio de 2026 con un descuento del 4% sobre el total anual o lo que restare de la anualidad a dicha fecha.-

2) En 12 posiciones mensuales los que tributen mínimo, sujeto a la comparación de base por alícuota.

| MES | VENCIMIENTO | MES | VENCIMIENTO |
|--------------|-------------|-----------------|-------------|
| Enero/2026 | 21-02-2026 | Julio/2026 | 19-08-2026 |
| Febrero/2026 | 19-03-2026 | Agosto/2026 | 20-09-2026 |
| Marzo/2026 | 20-04-2026 | Septiembre/2026 | 20-10-2026 |
| Abril/2026 | 20-05-2026 | Octubre/2026 | 21-11-2026 |
| Mayo/2026 | 21-06-2026 | Noviembre/2026 | 20-12-2026 |
| Junio/2026 | 20-07-2026 | Diciembre/2026 | 20-01-2027 |

El pago de las contribuciones sobre el Comercio deberá efectuarse en la Municipalidad.

Vencidos los plazos establecidos devengarán un interés compensatorio fijado en el Art. 45º de la presente Ordenanza. Las actividades correspondientes al mes de diciembre de 2026, deberán ser abonadas el 20 de enero de 2027 con la presentación de la declaración jurada anual. -

En el caso de contribuyentes que tributen Tasa Fija cuando el inicio de la actividad comercial o de servicios, no coincide con el inicio de un mes calendario, podrán proporcionar la tasa fija mensual, a los días de actividad que hubiesen tenido en el mes de inicio. Para el cálculo de la tasa fija proporcional, se deberá multiplicar el producto del cociente entre el Importe de tasa fija mensual, sobre 30 días, por la cantidad de días en actividad del mes de inicio. Esta proporcionalidad no es aplicable para el mes que el contribuyente solicite la baja en la Tasa de Comercio. -

Artículo 18º:

Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días los vencimientos precedentemente establecidos. -

Ordenanza Tarifaria 2026

TITULO III

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS
Y DIVERSIONES PUBLICAS**

CAPITULO I

Artículo 19º:

A los fines de la aplicación del Artículo 114 de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes tributos:

- a) Todo espectáculo público con cobro de entradas que se realice en Jurisdicción Municipal, está sujeto al pago del 5 % del importe bruto de las mismas. Se faculta al Departamento Ejecutivo a que no se cobre cuando el espectáculo sea realizado por una Institución Pública local, (Clubes, Iglesia, Escuelas, Policía, Cooperadoras, Hospital, Organizaciones estudiantiles y/o Cuerpo de Bomberos, siempre que sean locales y que su beneficio las alcance íntegramente) b) El mínimo a tributar por este concepto será de pesos CIEN CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00,-).-

Artículo 20º:

Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán \$ 15.000,00- por día de funcionamiento. Los circos abonarán \$ 25.000,00,- por día.-

Los juegos electrónicos ubicados en bares, parques, heladerías o salas destinadas a tal fin, abonarán \$ 3.000,00.- mensual por cada juego electrónico.-

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 21º :

El pago de los gravámenes del presente título, debe efectuarse dentro de los plazos determinados por el artículo 119 de la Ordenanza General Impositiva Vigente.-

TÍTULO IV

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO
EN LA VIA PÚBLICA**

CAPÍTULO I

BASE IMPONIBLE

Artículo 22º:

Fíjense los siguientes derechos para los objetos determinados en el artículo 125º de la Ordenanza General Impositiva vigente:

Ordenanza Tarifaria 2026

a) Por la ocupación y comercio en forma transitoria en la vía pública o en espacios inmuebles del dominio público o privado de la Municipalidad, se abonarán los siguientes derechos diarios:

| | |
|---|---------------------|
| 1. Vendedor con camión: | \$ 45.000,00 p/ día |
| 2. Vendedor con camioneta o cualquier otro vehículo | \$ 45.000,00 p/ día |
| 3. Vendedor ambulante sin vehículo | \$ 30.000,00/ día |

Cuando la permanencia dentro de la localidad destinada al ejercicio comercial, sea de hasta cuatro horas por día, los valores precedentemente determinados se reducirán al 50% de la misma.

Los vendedores deberán presentar Libreta de Sanidad actualizada, facturas que acrediten la procedencia de los productos, habilitación bromatológica Provincial del vehículo de reparto, en los casos de distribución y venta de productos alimenticios, y a su vez la correspondiente identificación personal por ante la sub. Comisaría de la Policía de la Provincia de Córdoba, con asiento en la localidad.-

**CAPITULO II
DE LA FORMA DE PAGO****Artículo 23º:**

El pago de los gravámenes del presente título, deberá efectuarse dentro de los plazos determinados en el artículo 129º de la Ordenanza General Impositiva Vigente.-

TÍTULO V**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIO
DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DEL DOMINIO PÚBLICO O
PRIVADO MUNICIPAL.-**

NO SE LEGISLA

TITULO VI**INSPECCION SANITARIA ANIMAL (Matadero)****CAPITULO I
BASE IMPONIBLE****Artículo 24º:**

A los fines de la aplicación del Artículo 138º de la Ordenanza General Impositiva vigente, fíjense las siguientes tasas:

Ordenanza Tarifaria 2026

a) Por cada uno de los animales que se faenen en Jurisdicción Municipal, destinados al consumo, se abonará lo siguiente:

| | |
|--------------|-------------|
| 1 - Vacunos | \$ 1.100,00 |
| 2 - Porcinos | \$ 700,00 |

TÍTULO VII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

CAPÍTULO I BASE IMPONIBLE

Artículo 25º:

A los efectos del pago de la Tasa de Inspección de Corrales, según el artículo 143º de la Ordenanza General Impositiva, se establecen los siguientes derechos por cada animal subastado:

| | |
|--|-------------|
| a) Ganado Mayor, por cabeza (vendedor) | \$ 750,00.- |
| b) Ganado Menor, por cabeza (vendedor) | \$ 450,00.- |

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando éste solicite guías de consignación para Feria de la propia Jurisdicción Municipal, o en su defecto, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se realizó la Feria o Remate de hacienda mediante declaración jurada de las firmas consignatarios como agente de retención, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva Vigente. Si el contribuyente hubiere abonado el derecho al solicitar la guía de consignatarios, la firma o firmas intervinientes no deben proceder a retener derecho alguno por este concepto. Los importes establecidos serán ajustados conforme lo establece la presente Ordenanza. -

TÍTULO VIII DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

NO SE LEGISLA

TÍTULO IX

Ordenanza Tarifaria 2026

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS
CAPÍTULO I
BASE IMPONIBLE

Artículo 26º:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 156º de la Ordenanza General Impositiva fíjense las siguientes tarifas para concesiones temporarias y tasas por prestación de servicios en el Cementerio Local:

- a) Concesión temporaria de Terrenos por el término de 10 años y prorroga:

| | |
|------------------------|-----------------|
| 1 - Primera Categoría: | \$ 1.500.000,00 |
| 2 - Segunda Categoría: | \$ 1.000.000,00 |

- b) Concesión temporaria en alquiler de Nichos Municipales

| | |
|------------------------------|---------------|
| 1 - Concesión por 1 (un) año | \$ 125.000,00 |
|------------------------------|---------------|

- c) Concesiones de Nichos Municipales por el termino de 10 años y prorroga

Nichos comunes sin galería

| | |
|-------------------------|---------------|
| 1 - Fila 2, 3, | \$ 567.000,00 |
| 2 - Fila 4 | \$ 552.000,00 |
| 3 - Fila 1 y subsuelo | \$ 668.000,00 |
| 4 - Fila 1 sin subsuelo | \$ 594.000,00 |

Nichos con galería

| | |
|-------------------------|------------------------------|
| 1 - fila 2-3 | \$ 692.000,00,- |
| 2 -fila 4 | \$ 550.000,00,- |
| 3 - fila 1 y subsuelo | \$ 740.000,00,-(Nicho doble) |
| 4 - fila 1 sin subsuelo | \$ 696.000,00 |

Nichos con galería y frente mármol

| | |
|-----------------------|------------------------------|
| 1 – fila 1 y subsuelo | \$ 713.000,00.- |
| 2 - fila 4 | \$ 670.000,00,- |
| 3 - Fila 2 - 3 | \$ 789.000,00,-(Nicho doble) |

- d) Traslados, exhumaciones e inhumaciones internos y externos:

Ordenanza Tarifaria 2026

| | |
|--|--------------|
| 1 – Traslados,exhumaciones e inhumaciones internas | \$13.500,00 |
| 2 – Traslados,exhumaciones e inhumaciones externas | \$13.500,00 |
| e) Limpieza y otros complementos | |
| 1 - Panteones o Mausoleos Grandes | \$ 45.000,00 |
| 2 - Panteones o Mausoleos Chicos | \$ 45.000,00 |
| 3 - Tumbas o Bóvedas | \$ 35.000,00 |
| 4 – Nichos Municipales | \$ 35.000,00 |

f) Prórroga de las concesiones de nichos

A partir del vencimiento de la concesión establecida en los incisos a) y c) del presente artículo, la misma se prorrogará anualmente en forma indefinida siempre que el concesionario tenga al 31 de diciembre de cada año el pago de la tasa por servicios de limpieza y otros complementos en el cementerio de la anualidad correspondiente.

Si en el período de dos años posteriores al vencimiento de la concesión establecida en los incisos a) y c) registraren deuda parcial o total de la tasa por servicios de limpieza y otros complementos en el cementerio, la municipalidad dará por rescindida la prórroga de la concesión otorgada por lo dispuesto en el primer párrafo de este inciso.

En casos de familiares de fallecidos, que posean una situación económica vulnerable, el ejecutivo podrá condonar lo estipulado para la exhumación interna, e inhumación.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 27º:.

El pago de los derechos por servicios y tarifas por concesiones en el Cementerio, deberán ser abonados de la siguiente forma:

a) Concesión temporaria de terrenos y nichos

En tres cuotas, la primera en el acto de la operación, la segunda a los 30 días posteriores y la tercera a los 60 días. Queda facultado el Departamento Ejecutivo a otorgar más cuotas cuando la operación así lo requiera.-

b) Concesión temporaria de nichos:

1 - Al contado y por adelantado.-

Ordenanza Tarifaria 2026

2 - En tres cuotas, la primera en el acto de la operación, la segunda a los 30 días posteriores y la tercera a los 60 días posteriores.

c) Los montos de los servicios contemplados en el inciso e) del artículo 26°, hasta el 26 de febrero de 2026, variarán de acuerdo a lo establecido por la presente Ordenanza.-

d) Los demás servicios no contemplados en los incisos precedentes: al contado y por adelantado.-

Artículo 28°:

Los pagos realizados fuera de término, sufrirán el recargo de los intereses compensatorios y otros previstos en el Art. 45° de la presente Ordenanza.

TÍTULO X**CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON****PREMIOS****CAPÍTULO I****BASE IMPONIBLE****Artículo 29 °:**

Los objetos determinados en el Artículo 165° de la Ordenanza General Impositiva, deberán tributar los siguientes derechos:

a) Rifas, tómbolas, bonos de contribución, billetes, boletos, facturas, cupones volantes que den opción a premios u otros análogos: el 10% del monto total de la emisión, excepto colegios, clubes, policía, Cooperadora Hospital, de la localidad y su jurisdicción.

b) Los vendedores de valores sorteables con premios, de carácter foráneo que circulen en el Municipio abonarán:

| | |
|------------------------------|--------------|
| 1 - Vendedores con vehículos | \$ 98.000,00 |
| 2 - Vendedores sin vehículos | \$ 60.000,00 |

CAPITULO II**DE LA FORMA DE PAGO****Artículo 30°:**

El pago de los gravámenes establecidos precedentemente deberá realizarse de la siguiente forma:

El 20% del total de las boletas emitidas, al presentar la correspondiente solicitud:

El saldo, dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha del sorteo.-

Ordenanza Tarifaria 2026

TITULO XI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
CAPÍTULO I
BASE IMPONIBLE

Artículo 31º:

A los fines del Artículo 172º de la Ordenanza General Impositiva, fíjense las siguientes tasas:

| | |
|---|----------------------|
| a) Publicidad realizada por medio de altoparlantes en forma ambulante por día | \$ 5.600,00 |
| b) Publicidad realizada por medio de altoparlantes desde el interior de locales o puestos fijos en la vía pública | \$ 57.000,00 por mes |

TÍTULO XII
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS
CAPÍTULO I
BASE IMPONIBLE

Artículo 32º:

Según lo dispuesto en el artículo 180º de la O.G.I., fíjase los siguientes derechos de estudios de planos documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|--|-----------------|
| a- Por visado previo de planos de obras de arquitectura, ingeniería, obras complementarias, mensuras, etc. | \$ 22.500,00.- |
| b- Por permiso de edificación y derecho de aprobación de planos de ampliación, demolición y/o por proyecto nuevo, | \$ 54.000,00 |
| c- Por aprobación de planos de mensura, unión y subdivisión: 1- Un monto fijo (subdivisión simple)..... | \$ 54.000,00.- |
| d- Por visado de plano de Loteo Abonarán un monto fijo por cada lote:..... | \$ 13.500,00.- |
| e.- Para obras de arquitectura o ingeniería que no posean Superficie cubierta abonaran sobre el monto de obra el..... | 10 %.- |
| f- Por aprobación de planos de proyecto o relevamiento Que incluyan piletas de natación, abonaran un excedente de | \$ 165.000,00.- |
| g- Por Visacion previa de Planos de Mensura para POSESION..... | \$ 108.000,00.- |

Ordenanza Tarifaria 2026

Art. 33º.-

1) Quedan eximidas del pago de los derechos fijados en los incisos b) y f) del artículo anterior las construcciones que no superen los 60 metros cuadrados y constituyan el único inmueble destinado a vivienda propia en la Localidad, dicha Exención deberá ser solicitada por el interesado, mediante declaración jurada elevada al D.E. acompañada de certificado de supervivencia.

Art. 34º.-

Las penalidades a aplicar por las infracciones contempladas en los incisos a), b), c) y f) serán las siguientes: Para edificaciones en etapa de construcción: Notificación por escrito de la infracción y emplazamiento para regularizar la situación en un plazo no mayor a 30 días corridos.

Vencido el plazo mencionado precedentemente y de no haberse regularizado la situación, se aplicará una multa equivalente al 100 % (cien por ciento) de los montos que corresponda haber abonado, según lo dispuesto en el artículo 29º.-

Art. 35º.-

Las multas previstas en el artículo anterior y hasta tanto se haga efectiva su cancelación, serán incorporadas junto a la deuda generada por la propiedad en concepto de tasas por servicios retribuidos.

Art 36º.- Las construcciones en el Cementerio Municipal, abonaran, según el siguiente detalles:

a) Por construcciones nuevas, ampliaciones, modificaciones y remodelaciones de edificios, el 5‰ (cinco por mil) computado sobre el presupuesto estimado de la obra.

b) Construcciones nuevas, ampliaciones, modificaciones y remodelaciones que se efectúen en el cementerio local:

1 - Refacciones, modificaciones y remodelaciones que se efectúen a:

| | |
|--|--------------|
| 1 - a - Panteones grandes | \$ 9.000,00 |
| 1 - b - Panteones chicos | \$ 9.000,00 |
| 1 - c - Tumbas | \$ 7.500,00 |
| 1 - d - Nichos | \$ 6.000,00 |
| 2 - Construcciones nuevas de panteones o mausoleos chicos | \$ 45.000,00 |
| 3 - Construcciones nuevas de panteones o mausoleos grandes | \$ 45.000,00 |
| 4 - Construcciones de tumbas | \$ 45.000,00 |
| 5 - Refacciones (pintura) permiso por trabajo o tarea | |
| 5 - a - Panteón | \$ 9.000,00 |
| 5 - b - Tumba | \$ 7.500,00 |

Ordenanza Tarifaria 2026

| | |
|-------------------------|-------------|
| 5 - c – Nichos | \$ 6.000,00 |
| 6.- Refacciones menores | \$ 4.500,00 |

Las tasas establecidas precedentemente deberán ser abonadas al presentar la solicitud correspondiente antes de dar comienzo a la obra.-

TÍTULO XIII
CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA
CAPÍTULO I
BASE IMPONIBLE

Artículo 37º:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 189º inciso a) de la Ordenanza General Impositiva fíjase un derecho del 15% sobre la facturación del consumo de energía eléctrica.

Industrias de 10 a 20 empleados pagarán el 10% por Inspección Eléctrica y Mecánica.

Industrias de 21 a 30 empleados pagarán el 5% por Inspección Eléctrica y Mecánica.

Industrias de más de 30 empleados pagarán alícuota de "0" % por Inspección Eléctrica y Mecánica.

Dicha tasa será percibida por la Empresa prestataria del Servicio y abonada a la Municipalidad mediante presentación de Declaración Jurada, del 1º al 15 de cada mes posterior en el que se prestó el servicio. Para ser beneficiado con esta reducción, las Empresas deberán presentar al Municipio, declaración jurada con nombre de los Empleados con sus respectivos Nº de C.U.I.L. en forma mensual, hasta el día 22 de cada mes.

TÍTULO XIV
DERECHOS DE OFICINA
CAPÍTULO I
BASE IMPONIBLE

Artículo 38º:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197º de la Ordenanza General Impositiva, fíjense para todo trámite o gestión que se realice ante la Municipalidad los derechos que a continuación se detallan:

A) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A LOS INMUEBLES

- 1) Libre deudas para Inmuebles, Inscripción de Inmuebles en el Catastro Parcelario, subdivisión de lotes, por cada uno, transf., y otros no previstos \$ 12.000,00

Ordenanza Tarifaria 2026

referidos a los inmuebles

B) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:

| | |
|--|-------------|
| 1 - Inscripción en el Registro de Comercio, extensión libre deuda, baja, | \$12.000,00 |
| otros no previstos referidos a los comercios e industrias..... | |

C) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A LOS CEMENTERIOS

| | |
|---|-------------|
| 1 - Comprobantes de transferencia de terrenos o nichos a terceros | \$12.000,00 |
|---|-------------|

D) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A LOS SERVICIOS DE AGUA CORRIENTE

| | |
|---|-------------|
| 1 - Solicitud de conexión de Agua Corriente | \$40.000,00 |
| 2 - Solicitud de reconexión de Agua Corriente | \$40.000,00 |

E) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

| | |
|---|-------------|
| 1 – De edificaciones nuevas | \$33.000,00 |
| 2 – De demolición, construcción de tapias y veredas | \$ 3.000,00 |
| 3 – Certificación final de obras | \$48.000,00 |

F) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LIBRE DEUDA, INSCRIPCION, BAJAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES

- a1) Inscripción de vehículos radicados en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor \$ 13.500,00.-
- a2) Inscripción de tractores hasta 100 HP \$ 27.000,00-
- a3) Inscripción de tractores de mas de 100 HP \$ 94.000,00--
- a4) Inscripción de Cosechadoras \$ 189.000,00.-
- a5) Inscripción de maquinarias agrícolas auto impulsadas \$ 189.000,00.-
- b) Por la expedición de Certificado de Libre Deuda para cambio de radicación, Transferencia de Dominio y/o bajas de vehículos inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, se abonará un importe de\$ 20.000,00

Ordenanza Tarifaria 2026

c) Inscripción de Motocicletas o similares:

| | |
|--------------------------|--------------|
| Hasta 50 CC | \$ 8.000,00 |
| Desde 51 CC hasta 240 CC | \$ 11.000,00 |
| Más de 240 CC | \$12.000,00 |

d) Transferencia interna o Libre Deuda para Motocicletas o similares:

| | |
|-------------------------------|-------------|
| Hasta 50 CC | \$13.500,00 |
| Desde 51 CC hasta 240 CC | \$13.500,00 |
| Más de 240 CC | \$13.500,00 |

e) En carácter de recupero de gastos administrativos, establecese la suma de \$ 6.000,00 anuales para aquellos vehículos, acoplados y afines, radicados en el radio de este Municipio, cuyo año de fabricación, sea 2004 y anteriores.

G) DERECHOS VARIOS

| | | |
|---|---|-----------------------------|
| 1 | otros no previstos | \$ 9.000,00 |
| 2 | Derecho de oficina (copia de actas) | \$ 1.800,00 |
| 3 | Carnet manipulador de alimentos | \$ 20.000,00 |
| 4 | Envío de cedulones de cuotas de vivienda, Cordón Cuneta, Pavimentación Urbana y Tasa por servicio a la Propiedad. | \$ 1.300,00 por cada cuota. |
| 5 | Envío cedulón subsidios reintegrables | \$ 900,00 por cada cuota.- |

H) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA VISACION DE D.T.A., CONSIGNACIÓN, TRANSFERENCIA Y TRANSITO.

1 - Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado, por cabeza:

| | |
|--|-------------|
| a) Ganado mayor general, por cabeza | \$ 3.500,00 |
| b) Ganado menor, por cabeza | \$ 3.500,00 |
| c) Por D.T.A. de transito ganado mayor | \$ 3.500,00 |
| d) Por D.T.A. de transito ganado menor | \$ 3.500,00 |

Ordenanza Tarifaria 2026

2 - Considérense contribuyentes de los importes establecidos en el apartado 1 al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar, el comprador de la hacienda que fuere consignada, siendo responsable de su cumplimiento de este último caso la firma consignataria interviniante. Los importes a abonar por estas solicitudes deberán hacerse efectivos en el momento de efectuar el trámite para la obtención del respectivo certificado guía. Los importes precedentemente fijados podrán ser actualizados en la misma proporción que varíe la Tasa Retributiva de Servicios de la Ley Impositiva Provincial. -

TASA POR SERVICIO DEL REGISTRO CIVIL**Artículo 39º:**

1- Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasarán a formar parte integrante de la presente Ordenanza; sin perjuicio de ello se establecen los siguientes valores:

- a) Celebración de Matrimonios en días y horarios de atención al público.....\$ 22.000,00
- b) Celebración de Matrimonios en días inhábiles o fuera del horario de atención al público, abonaran la suma de.....\$ 48.000,00
- c) Por testigo que exceda \$ 7.500,00
- d) Por inscripción de sentencia, resolución, transcripción, reinscripción \$ 9.000,00

CONTRIBUCION MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y AFINES**Artículo 40º:**

a) **ESTABLECESE** que durante la vigencia del convenio suscripto con la Provincia con fecha 02.10.2020 aprobado por Ordenanza 34/2020 de fecha 12.10.2020 la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la dirección General de Rentas, deberá ser determinados por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación del impuesto Automotor, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a periodos involucrados conforme a la Ley Impositiva Anual vigente y lo suscripto en el convenio correspondiente. Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los municipales, a la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales,

Ordenanza Tarifaria 2026

recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto Automotor, en el ordenamiento tributario provincial, y lo suscripto en el convenio correspondiente.

b) **ESTABLÉCESE** que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del convenio suscripto con fecha 02 de octubre de 2020 aprobado por ordenanza 34/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facúltese, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales

Para casas rodantes, traillers y similares, motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, moto furgones y ciclomotores abonarán conforme a las escalas que como anexo I se adjunta a la presente Ordenanza.

Artículo 41º:

Respecto a la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto Automotor, en el ordenamiento tributario provincial, y lo suscripto en el convenio correspondiente. Y modelos 2022 y anteriores en el caso de ciclomotores de hasta 50 CC.

Ordenanza Tarifaria 2026**Artículo 42º:****ANEXO I****1) ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILERS, Y SIMILARES**

| MODELO AÑO | Hasta 150 Kgrs. | De 151 a 400 Kgrs. | De 401 a 800 Kgrs. | De 801 a 1800 Kgrs. | Más de 1800 Kgrs. |
|---------------|--------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|----------------------|
| | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ |
| 2026 | 11.800,00 | 20.800,00 | 37.200,00 | 92.400,00 | 174.900,00 |
| 2025 | 10.100,00 | 18.400,00 | 34.900,00 | 85.500,00 | 174.600,00 |
| 2024 | 8.700,00 | 14.500,00 | 27.000,00 | 69.100,00 | 219.000,00 |
| 2023 | 7.800,00 | 13.000,00 | 25.600,00 | 61.300,00 | 157.300,00 |
| 2022 | 7.000,00 | 12.600,00 | 21.900,00 | 50.700,00 | 145.800,00 |
| 2021 | 6.300,00 | 10.600,00 | 16.800,00 | 48.000,00 | 134.700,00 |
| 2020 | 5.800,00 | 9.700,00 | 16.500,00 | 45.600,00 | 108.000,00 |
| 2019 | 4.800,00 | 9.300,00 | 15.600,00 | 39.900,00 | 93.400,00 |
| 2018 | 4.500,00 | 8.800,00 | 14.500,00 | 36.400,00 | 85.500,00 |
| 2017 | 4.000,00 | 6.900,00 | 12.900,00 | 32.100,00 | 69.900,00 |
| 2016 | 3.400,00 | 6.300,00 | 10.500,00 | 27.000,00 | 60.000,00 |
| 2015 | 2.700,00 | 6.000,00 | 9.700,00 | 25.800,00 | 51.300,00 |
| 2014 | 2.500,00 | 5.400,00 | 9.100,00 | 20.500,00 | 46.600,00 |
| 2013 y anter | 2.400,00 | 4.600,00 | 7.300,00 | 18.300,00 | 42.600,00 |

Las denominadas casas rodantes autopropulsadas, abonaran el impuesto conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montados con un adicional del 25% (veinticinco por ciento)

2) MOTOCICLETAS, TRICICLOS CUATRICICLOS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR MOTO, FURGON Y CICLOMOTOR

| MODELO AÑO | Hasta 50 CC | De 51 a 150 CC. | De 151 a 240 CC | De 241 a 500 CC. | De 501 a 700 CC. | Más de 700 CC. |
|---------------|----------------|--------------------|--------------------|---------------------|---------------------|-------------------|
| | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ |
| 2026 | 8.700,00 | 15.000,00 | 25.600,00 | 32.100,00 | 48.000,00 | 91.500,00 |
| 2025 | 7.800,00 | 15.600,00 | 23.200,00 | 29.700,00 | 45.000,00 | 85.400,00 |
| 2024 | 7.300,00 | 12.700,00 | 21.900,00 | 28.500,00 | 41.800,00 | 77.700,00 |
| 2023 | 6.700,00 | 11.500,00 | 16.500,00 | 25.900,00 | 36.400,00 | 62.100,00 |
| 2022 | | 9.100,00 | 15.600,00 | 21.900,00 | 32.400,00 | 58.300,00 |

Ordenanza Tarifaria 2026

| | | | | | |
|-------------------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 2021 | 8.700.00 | 14.500.00 | 18.300.00 | 28.500.00 | 50.500.00 |
| 2020 | 7.800.00 | 12.700.00 | 16.500.00 | 26.600.00 | 46.600.00 |
| 2019 | 6.700.00 | 10.500.00 | 15.600.00 | 21.900.00 | 37.800.00 |
| 2018 | 6.100.00 | 9.700.00 | 13.200.00 | 18.000.00 | 31.000.00 |
| 2017 | 6.000.00 | 8.700.00 | 10.500.00 | 17.800.00 | 29.700.00 |
| 2016 | 4.600.00 | 7.800.00 | 10.000.00 | 15.600.00 | 27.000.00 |
| 2015 | 4.300.00 | 6.700.00 | 9.100.00 | 14.500.00 | 25.600.00 |
| 2014 | 3.700.00 | 5.100.00 | 7.800.00 | 12.700.00 | 20.800.00 |
| 2013 | 3.400.00 | 4.800.00 | 6.700.00 | 9.700.00 | 18.000.00 |
| 2012 y anteriores | 3.300.00 | 4.500.00 | 6.100.00 | 9.100.00 | 15.600.00 |

Artículo 43º:

El pago fuera de término de las tasas de automotores devengará un interés según lo previsto en el Art. 45º de la presente ordenanza.-

TITULO XV
RENTAS DIVERSAS
CAPÍTULO I
LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 44º:

a) Por el otorgamiento de Licencias de Conducir se abonaran los siguientes montos:

| | | |
|--|--------------|-----------|
| 1) Licencia de Conductor cat. A1 | \$ 3.400,00 | p/ 2 años |
| 2) Licencia de conductor cat. A2, A3, B1, B2 y F | \$ 25.600,00 | p/ 2 años |
| 3) Licencia de conductor cat. C, D1, D2, D3, D4,E1 y E2 | \$ 29.000,00 | p/ 2 años |
| 4) Licencia de conductor cat. G | \$ 15.000,00 | p/ 2 años |
| 5) Licencia de conductor Mayores de 65 años (Un año) | \$ 13.000,00 | p/ un año |
| 6) Duplicado de Licencia de Conducir 33% del valor total de la categoría que posee.- | | |

CAPÍTULO II -- OTRAS RENTAS

b) los derechos por carnet manipulador de alimentos,

Ordenanza Tarifaria 2026

desagote de pozos sisternas, piletas, etc abonaran:

| | |
|---|---------------|
| 1) Desagote de pozos ciegos | \$ 40.000,00 |
| 2) Desagotes de cámara séptica | \$ 27.000,00 |
| 3) Llenado o Desagote de piletas por camión de 8.000 lts. | \$ 150.000,00 |

CAPITULO III RENTAS DIVERSAS

c) Los servicios diversos que presta el Municipio abonaran:

- 13) Las infracciones a la Ordenanza N° 23/90 referidas a la cría y/o tenencia de ganado mayor (vacuno, equino, mular) y menor (Caprino, porcino, ovino) para uso comercial o familiar dentro del radio urbano \$ 50.000,00 duplicándose en caso de reincidencia.-
- 14) Tierra llevada en camión o acoplado \$ 150.000,00 - por chasis.- \$ 90.000,00 por ½ chasis
 Alquiler de máquinas viales el equivalente a 60 litros nafta super /hora
 Alquiler de grúa el equivalente al valor de 40 litros de nafta super / hora.
 Alquiler de mulita o auto elevador el equivalente al valor de 40 litros de nafta super/hora
 Nafta super: el valor de expendio en Estación de Servicio YPF Oscar Chiantore S.R.L.
- 15) A solicitud del interesado previa justificación el D.E. podrá otorgar carnet de conductor por períodos inferiores a los establecidos en el inciso a) puntos 1, 2 y 3 del presente artículo. Respecto del valor se calculará proporcionalmente
- 16) Desmalezado y/o limpieza de lote baldío \$ 100.000,00 por lote o baldío
 Multa por falta de mantención de inmuebles libre de toda maleza 200.000,00.-

TÍTULO XVI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 45º:

El pago fuera de término de los vencimientos establecidos en la presente Ordenanza, para cada una de las Tasas y Contribuciones, devengará un interés punitorio equivalente al establecido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba. -

Artículo 46º:

El sistema tributario “CUENTAS VERDES”, que recae sobre la tasa del servicio de agua corriente, establece una deducción del quince por ciento (15%) de la alícuota y montos totales a tributar por tales conceptos. -

Ordenanza Tarifaria 2026

Artículo 47º:

Se incluirá en la Tasa Comercio e Industria, Contribución sobre los Automotores y Cementerio, la suma de Pesos SETECIENTOS (\$ 700.00) por cada cuota destinándose a recupero de Inversión en equipamiento adquiridos y mejoras.

Artículo 48º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a imputar incrementos de acuerdo al Índice de variación salarial publicado por el Banco Central de la República Argentina. Dicha rectificación regirá a partir del primer trimestre del año 2026 en caso de que la variación del mencionado índice fuera mayor al veinte (20%) por ciento. –

Articulo 49º.- La presente Ordenanza Tarifaria comenzará a regir a partir del día 1º de enero del 2026 y también tendrá vigencia la Ordenanza General Impositiva Texto Ordenado 1984 y sus modificatorias. -

Artículo 50º: Modificase el inc. I) del Artículo 76 de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente forma: inc. i) Se eximen en un cien por ciento (100%) , las tasas retributivas por servicios a la propiedad, y el servicio de agua corriente, a las unidades de vivienda que sean única propiedad (zona urbana destinado a vivienda propia y que cuente con la eximision a nivel pcial), del cualquier jubilado/a o pensionado/a de cualquier Régimen Previsional del país, que estén domiciliados en la Localidad de La Para, y operara a partir de la presentación ante la administración municipal del haber jubilatorio correspondiente . También accederán a este beneficio los cónyuges supérstites al titular del inmueble referenciado, y los hijos del titular fallecido en los casos que posean alguna deficiencia física..

Articulo 51º.- ESTABLECÉSE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales” suscripto con fecha 12 de setiembre de 2025, aprobado por Ordenanza N° 30/2025 de fecha 17 de setiembre de 2025, se encuentra autorizada, con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio – establecido en el Código y demás Ordenanzas Especiales – y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan. Agotada la gestión administrativa de cobro con la intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facultase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Titulo II de la Ley N° 9024 y sus modificaciones, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución de cobro de los tributos municipales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.

Ordenanza Tarifaria 2026

Artículo 52º: Quedan derogados todas las Ordenanzas, Decretos y Disposiciones en las partes que se opongan a la presente.-

Artículo 53º:

Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

LA PARA, 19 de Noviembre de 2025.-

Pascal Edgardo Martín
Concejal
Municipalidad de La Para

Luque Alicia Eugenia
Concejal
Municipalidad de La Para

Caffarena Luis Américo
Concejal
Municipalidad de La Para

BROCHERO MERCEDES DEL VALLE
CONCEJAL

Les sacs à déjeuner peuvent
également être utilisés pour

l'emballage des aliments
comme la viande, le poisson

ou les légumes pour une utilisation
à court terme.